



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° **NO 111**
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ING. MARIO E. SEVERICH BUSTAMANTE ALCALDE MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua; ha sancionado La siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO DIRECTO DE APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL

Artículo 1.- (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal para la ejecución del Débito Directo de recursos públicos municipales a favor del Sistema Asociativo Municipal, además de establecer la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en el Sistema Asociativo Municipal.

Artículo 2.- (FINES)

Los fines para efectos del cumplimiento de la presente ley son:

- a) Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus afiliados.
- b) Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado.
- c) Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal en el país.
- d) Apoyar el desarrollo solidario y equitativo de los Gobiernos Autónomos Municipales del país.
- e) Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencias en todas las materias municipales.

Artículo 3.- (PRESUPUESTO DE APORTE AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL)

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua debe presupuestar en el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Municipal de la gestión, el cuatro por mil (4%) anual de los recursos de Coparticipación Tributaria, como aporte al Sistema Asociativo Municipal, conforme a lo establecido por el Art. 5, párrafo I y la Disposición Final Segunda de la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal de 25 de junio de 2014.

II. Se ratifica la afiliación del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a la Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba (AMDECO).

Artículo 4.- (AUTORIZACIÓN DE DEBITO DIRECTO)

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, realizar el débito automático directo correspondiente de recursos presupuestados y asignados como aporte al Sistema Asociativo Municipal, de la cuenta corriente fiscal por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a la cuenta correspondiente de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM-Bolivia), de conformidad y aplicación del Art. 5, párrafo III de la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Artículo 5.- (GASTOS POR COMISIÓN DE TRANSFERENCIAS)

El Gobierno Autónomo Municipal no asumirá el costo de las comisiones emergentes de las operaciones de débito directo realizadas por el Tesoro General del Estado (TGE) y el Banco Central de Bolivia (BCB), siendo tal gasto asumido por la Federación de Asociaciones Municipales (FAM) de Bolivia, conforme establece el Art. 5 párrafo IV de la Ley N° 540.

Artículo 6.- (DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS EN EL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL)

Se autoriza a la FAM Bolivia efectuar la distribución de los recursos asignados por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua al Sistema Asociativo Municipal, de acuerdo a su normativa interna, conforme lo dispuesto en el Art. 2 y el Art. 5 párrafo I de la Ley 540.

Artículo 7.- (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA)

El Órgano Ejecutivo Municipal, es responsable de prever en los Programas Operativos Anuales, la asignación presupuestaria correspondiente, así como la gestión del cumplimiento de la presente ley ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 8.- (SOCIALIZACIÓN) Queda encargado de la socialización de la presente Ley Municipal de Autorización de Débito Directo de Aportes Al Sistema Asociativo Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de su Máxima Autoridad y sus instancias correspondientes.

Artículo 9.- (EJECUCIÓN)

El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias, atribuciones y en conformidad a normativa legal vigente deberá realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación oficial.

Segunda.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Tercera.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines constitucionales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

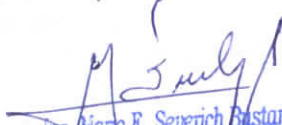

Alejandra Angulo Cuevas
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Walter Jankita Mendia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

A, 29 de septiembre de 2016

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Mario E. Severich Bastamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Ing. Mario E. Severich Bastamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA